

103425



ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ORILLEROS DE COBIJA APEBUMCO A.G

VALPARAĪSO, 0 1 DIC. 2016

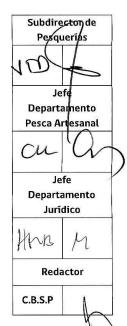
11208

Res. Ex. Nº \_\_\_\_\_/ VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 16 de junio de 2016, de la Región de Antofagasta y antecedentes aportados, presentada por don Gabriel Antonio Navia Luna, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ORILLEROS DE COBIJA APEBUMCO A.G; Informe técnico N°95581 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 22 de noviembre de 2016; Hoja de envío N°8048, de fecha 12 de julio de 2016; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido. coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2016, don Gabriel Antonio Navia Luna, cédula nacional de identidad Nº6.159.753-0, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ORILLEROS DE COBIJA APEBUMCO A.G, R.U.T. Nº65.070.929-2, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Antofagasta.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.".





Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuencialmente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, el Certificado emitido con fecha 02 de junio de 2016, por la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se desprende que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ORILLEROS DE COBIJA APEBUMCO A.G, R.U.T. Nº65.070.929-2, se encuentra inscrita en el registro de asociaciones gremiales, bajo el número 213-2 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente. A su turno, hace presente que el último Directorio informado por la entidad, fue electo con fecha 16 de mayo del 2015 y con una vigencia hasta el 30 de abril de 2017, compuesto por don Gabriel Antonio Navia Luna, como Presidente; don José Gregorio Araya Zambra, como Vicepresidente; don Jorge Valencia Alfaro, como Secretario; don Pedro Contreras Contreras como Tesorero y doña Lilia Rojas Figueroa, como Directora.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Segunda Región de Antofagasta-, donde ésta desea inscribirse.





Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

## RES U E LV O:

- 1.- Acógese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ORILLEROS DE COBIJA APEBUMCO A.G, R.U.T. Nº65.070.929-2, presentada con fecha 16 de junio de 2016, por su Presidente don Gabriel Antonio Navia Luna, cédula nacional de identidad Nº6.159.753-0.
- 2.– La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ DIFIECTOR NACIÓNAL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

## Distribución.

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofagasta
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.